

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social como a la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán, les fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección del Trabajo Sexual Autónomo Habilitado para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Sandra Luz Béjar Martínez; se emite el presente Dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión celebrada el día 12 doce de Junio de 2018 dos mil dieciocho, se turnó la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección del Trabajo Sexual Autónomo Habilitado para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Sandra Luz Béjar Martínez.

SEGUNDO: En sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, se concedió prórroga para dictaminar la iniciativa en comento.

Del estudio y análisis, realizado por las comisiones que dictaminan, se arribó a las siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es Competente para conocer y Dictaminar la Iniciativa de Ley, que refieren los antecedentes.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

2. Que la Comisión de Trabajo y Previsión Social y la Comisión de Salud y Asistencia Social son competentes para conocer de la Iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 91 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.
3. Que en esta tésitura, la iniciativa en merito se encuentran en el supuesto del artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que los documentos que poseen estas comisiones, este asunto quedó pendiente de dictamen por la LXXIII Legislatura, por lo que a consideración de los diputados de estas comisiones la iniciativa debe remitirse para su archivo definitivo ya que no fue dictaminado en su momento.

Que por lo anterior y del análisis realizado a las iniciativas en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 52, fracción I, 60, 61 fracción I y II, 91, 93, 240, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos estas comisiones, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: Se determina remitir a la incitativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Protección del Trabajo Sexual Autónomo Habilitado para Estado de Michoacán de Ocampo presentado por la Diputada Sandra Luz Béjar Martínez por configurarse el supuesto del artículo 240 de Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 16 días del mes de abril del año 2019.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

**DIP. MARIA TERESA MORA
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO

PRESIDENTA

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS

INTEGRANTE

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA

INTEGRANTE

DIP. YARABÍ AVILA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. ZENaida SALVADOR BRÍGIDO

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen aplicando el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisión de Trabajo y Previsión Social, de fecha 16 de abril de 2019.